

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	38'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 121.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 379.

Excmo. Sr.: Siendo preceptivo que todos los Ayuntamientos cabeza de partido judicial en que funcionen los Juzgados de instrucción y primera instancia correspondientes cuenten con material necesario para los servicios médico legales, entre los que figura como preferente la práctica de las autopsias ordenadas en diligencias judiciales por virtud del artículo 353 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y teniendo en cuenta que es obligatorio para las Juntas carcelarias la consignación en los presupuestos de cada partido judicial de las cantidades necesarias para atender los gastos de material que originen los referidos servicios, según dispone el artículo 10 del Real decreto de 29 de julio de 1915 y para dar cumplimiento a las disposiciones de la Real orden del Ministerio de la Guerra, «Sección de Industrias y Construcciones militares», de 30 de marzo último, en relación con la protección a la industria nacional, comunicada al Ministerio de mi cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que todos los Ayuntamientos cabeza de partido judicial, donde tengan su residencia oficial los Juzgados de Instrucción y primera ins-

tancia que no estén provistos del material completo y adecuado para la práctica de los servicios médico-legales, se provean de una caja de autopsias de los modelos que construye la Fábrica Nacional de Armas de Toledo, cargando el importe de las mismas al presupuesto de la Junta Carcelaria del partido.

2.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias se exija a los Alcaldes de dichos Ayuntamientos, como Presidentes de las Juntas Carcelarias, el cumplimiento de esta disposición, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de la ejecución de lo que se ordena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1928. —Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* 25 abril 1928.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr. Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) solicitando la concesión del aprovechamiento de las aguas que producen las fuentes de «La Rucabada» y de «Las Marras», con destino al abastecimiento de la población:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, Instrucción de 14 de junio de 1883 y artículo 40 del Reglamento de Obras y servicios municipales de 14 de julio de 1924:

Resultando que en la instancia de solicitud de este aprovechamiento se propone que en su día formará la Corporación municipal las tarifas y condiciones de aplicación que se cursarán a la aprobación de la Superioridad antes de ponerse en explotación; pero últimamente ha presentado aquéllas para su aproba-

ción, las cuales van unidas al expediente:

Resultando que en el período de información pública se presentó una reclamación por D. Benito López Revuelta, en la que solicita se tenga en cuenta sus derechos al otorgar la concesión:

Resultando que en 11 de agosto de 1926 la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente el expediente, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, proponiendo las condiciones a que debe sujetarse la concesión, consignando en la segunda de éstas la solución que estima apropiada para atender a la reclamación formulada por D. Benito López Revuelta.

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Minas, la Jefatura del Distrito forestal y la Abogacía del Estado informan favorablemente la petición:

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informa que el proyecto no afecta a sus planes:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que el reclamante D. Benito López Revuelta apoya su pretensión en la concesión de la Real orden del Ministerio de Fomento de 11 de diciembre de 1924, para la cual alega haber hecho gastos de importancia y adquirido derechos, de cuyos gastos deberá indemnizarse, alegaciones que no podrán ser estimadas mientras no se justifiquen debidamente y se aprueben a satisfacción cumplida, según informa el Abogado del Estado:

Considerando que la condición segunda de las propuestas por la División hidráulica en su informe deja a salvo los derechos que pueda tener el reclamante D. Benito López Revuelta:

Considerando que, siendo favo-

rables todos los informes emitidos, procede otorgar la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros para derivar un litro y cincuenta centilitros del manantial de «La Rucabada» y un litro cincuenta centilitros del manantial de «Las Marras» con destino al abastecimiento de la villa, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente suscrito en 22 de agosto de 1925 por el Ingeniero D. Félix Ara, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro.

2.ª a) De la tubería de conducción proyectada se derivará otra provista de llave de paso para conducir un caudal de agua de un litro por segundo del canal de conducción del salto de D. Benito López Revuelta, siempre que el caudal del arroyo de Los Pontones, en la presa de derivación de dicho canal, sea inferior a 60 litros por segundo. Si una vez construídas las obras de abastecimiento se comprueba que la derivación del caudal del manantial «Las Marras» produce disminución de caudal en alguno de los afloramientos que vierten al arroyo de Los Pontones aguas arriba de la referida presa de derivación, deberá incrementarse el caudal de un litro por segundo devuelto al canal de D. Benito López Revuelta en el caudal correspondiente a la disminución observada, que se precisará por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro antes del reconocimiento final de las obras.

b) Para que el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros este obligado al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el apartado a) es condición indispensable y previa que el usuario D. Benito López Revuelta cumpla los apartados sexto y décimo de la concesión que se le otorgó por resolución del Gober-

nador civil de Burgos fecha 11 de julio de 1908 (BOLETIN OFICIAL del 14), relativas a la obligación de no trabajar a represadas y conservar por su cuenta las obras en buen estado, no dejando que se filtren por la presa caudales de agua comparables a los que el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros habría de devolverle.

c) También tendrá derecho el Ayuntamiento a instruir el expediente de expropiación forzosa del caudal que necesite para llegar en su abastecimiento al volumen de tres litros por segundo.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*.

4.^a Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose acta en la que se consigne el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales. Esta acta será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrá comenzar la explotación de las obras.

5.^a Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores el Ayuntamiento avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y terminación de las obras, y antes de dar principio a su ejecución remitirá a la citada dependencia una copia autorizada del proyecto que ha servido de base a esta concesión. Todos los gastos que se originen en cumplimiento de estas condiciones serán de cuenta del concesionario.

6.^a Por la Autoridad correspondiente se decretará la imposición de servidumbre de acueducto sobre las fincas de propiedad particular, previos los trámites señalados en las disposiciones legales correspondientes.

7.^a La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras objeto de esta concesión.

8.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

9.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la indus-

tria nacional, Reglamentos para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato de trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

10. Las tarifas por el uso del agua en fuentes de servicio y usos domésticos que se aprueban en concepto de máximas serán:

Hasta un consumo mensual de cinco metros cúbicos, tres (3) pesetas.

Desde cinco hasta 10 metros cúbicos por cada metro o fracción que exceda de los cinco, cincuenta céntimos de peseta (0'50).

Desde 10 metros cúbicos en adelante, por cada metro o fracción que exceda de los 10, setenta y cinco céntimos de peseta (0'75).

11. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la ley general de Obras públicas y Reglamentos dictados para su ejecución.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica del Ebro y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1928.—El Director general, Gelabert.—Señor Gobernador civil de Burgos.

(*Gaceta* 19 abril 1928.)

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Torregalindo, que luego se dirán, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Leonardo Gutiérrez Martín.—Una tierra al término de Dehesa Nueva, en Torregalindo, de cabida cuatro áreas, que linda N. camino, S. río, E. Felix Sainz y O. Gregorio Gutiérrez.

D. Damián Onrubia San Pedro.—Una tierra al mismo sitio y término, de cabida seis áreas, que linda N. camino, S. río, E. Lorenzo Fernández y O. cañada.

D. Valentín Guijarro Rincón.—Una tierra al sitio de Santo Cristo, de dos áreas, que linda N. camino, S. río, E. Juan Cornejo y O. Romualdo González.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. regadera,

S. río, E. Gregorio Velasco y oeste Zenón Acón.

Otra al mismo sitio, de igual cabida, que linda N. regadera, S. camino, E. Mariano Velasco y oeste Agustín de la Fuente.

Otra en Dehesa Vieja, de dos áreas, que linda N. y S. regadera, E. Emilio de Diego y O. Sebastián Pérez.

D. Zacarías San Juan Fuente.—Una tierra en Dehesa Vieja, de dos áreas, que linda N. Paulino Abad, S. Lorenzo Esteban, E. prado y O. Vicente Velasco.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. Apolinar Martín, S. carretera, E. Fructuoso del Val y O. regadera.

Otra en Las Carreteras, de dos áreas, que linda N. Zenón Acón, S. río, E. regadera y O. Andrés de Diego.

D. Zenón Acón Arranz.—Una tierra en Dehesa Nueva, de dos áreas, que linda N. regadera, sur prado, E. Juana Adrados y O. Celedonio Ovejero.

Otra en Las Carreteras, que linda N. regadera, S. río, E. Pedro Fernández y O. Zacarías San Juan.

D.^a Isidra Adrados Pecharromán.—Una tierra en Dehesa Nueva, de dos áreas, que linda N. regadera, S. río, E. Bernabé González y oeste Félix Sanz.

Otra en Santo Cristo, de una área, que linda N. regadera, S. río, E. Dominica Vaquerizo y O. Angela Gutiérrez.

D. Isidoro González de Diego.—Una tierra en Dehesa Vieja, de cuatro áreas, que linda N. y S. regaderas, E. Lorenzo González y O. Bonifacio González.

Otra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. camino, sur regadera, E. Teófilo Cámara y oeste Petra Guijarro.

Otra al mismo sitio, de igual cabida, que linda N. regadera, S. camino, E. Venancio de Diego y oeste Pedro Encinas.

Otra en Santo Cristo, de dos áreas, que linda N. regadera, S. río, E. Paulino Abad y O. Martina Yusta.

D.^a Inés Yusta Esteban.—Una tierra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. Zacarías San Juan, S. herederos de Leonardo Calvo, E. regadera y O. lo mismo.

D.^a Juliana Yusta Esteban.—Una tierra en Dehesa Nueva, de cuatro áreas, que linda N. camino, S. regadera, E. Pascual Cornejo y oeste Dionisio Cornejo.

Otra en Dehesa Vieja, de cuatro áreas, que linda N. y S. regadera, E. Julián González y O. Andrés del Val.

D. Julián Fernández Izquierdo.—Una tierra en Santo Cristo, de cuatro áreas, que linda N. camino, sur río, E. Fausto Calvo y O. Juan Esteban.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.^o del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.^o de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 12 de marzo de 1928.—Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitorias.

Manuel Martínez Rodríguez, natural de La Oscura, de 18 años, de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en La Oscura (Oviedo), procesado por el delito de hurto y uso de nombre supuesto, en la causa número 189 del año 1926, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para enterarle de la calificación y petición fiscal, y diga si ratifica o no la conformidad a ella dada por su defensa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

María Hernández Duval, natural de Valladolid, de 60 años, de estado viuda, profesión su sexo, domiciliada últimamente en Baltanás, procesada por el delito de tenencia ilícita de armas, en la causa número 221, del año 1927, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y llevar a cabo la detención de la misma en dicha causa decretada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Sedano.

Requisitoria.

D. Ignacio Perillán Ortiz de Urbina, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel González, de 22 años de edad, hijo de Clementina Rosa, y a Juan María González, de 31 años de edad, hijo de Victoriano y Juliana, jornaleros, ambulantes, naturales de Atiló (Villa Real Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, procesados en causa número 39 de 1927, por el delito de falsedad, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado de instrucción, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Burgos en dicha causa, previniéndoles que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civi-

les como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles si fueren habidos a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta villa.

Dado en Sedano a 25 de abril de 1928.—Ignacio Perillán.—El Secretario, Jesús Peña.

Cameno.

D. Fidel Achiaga García, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por orden de la Superioridad, contra Clemente Diez Quintana, mayor de edad y vecino que fué de esta villa, por amenazas a D. Lucinio Alonso Varona, casado, mayor de edad, Practicante y de la misma vecindad, e ignorándose el paradero del primero, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia. En la villa de Cameno a 12 días del mes de abril de 1928, el Sr. Juez municipal D. Fidel Achiaga García, habiendo visto las anteriores diligencias, y

Resultando: que por el vecino de esta villa D. Lucinio Alonso Varona se presentó ante el Comandante del puesto de la Guardia civil de Briviesca una denuncia por amenazas contra el Maestro de la Escuela Patronato, Clemente Diez Quintana, y formado el correspondiente atestado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Clemente Diez Quintana a la pena de 20 pesetas de multa por la falta de amenazas por él realizada en la persona de D. Lucinio Alonso, vecino de Cameno, con imposición de todas las costas.

Insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Achiaga.

Y mediante que el denunciado se halla declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Cameno 15 de abril de 1928.—Fidel Achiaga.—Por su mandato.—El Secretario accidental, Gregorio Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Briviesca.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo

38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Briviesca 25 de abril de 1928.—El Alcalde, Manuel P. España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Pesadas de Burgos.
Avellanosa de Muñó.
Jaramillo de la Fuente.
Lences.
Palazuelos de Muñó.
Haza.
La Vid de Bureba.
Hacinas.
Hontoria del Pinar.

Alcaldía de Quintanilla-Somuñó.

Debiendo confeccionarse, durante el presente mes de abril, los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1929, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo acrediten antes del plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificada, a fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Quintanilla-Somuñó 9 de abril de 1928.—El Alcalde, Federico González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Mazuelo de Muñó.
Valle de Valdelaguna.

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican,

documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Castrillo de Riopisuerga 15 de abril de 1928.—El Alcalde, Felipe Merino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Zarzosa de Riopisuerga.
Resmondo.
Acedillo.
Haza.
Villafranca-Montes de Oca.
Respecto de rústica y pecuaria:
Cubo de Bureba.
Villanueva de Gumiel.
Respecto de rústica y urbana:
Cilleruelo de abajo.
Junta de la Cerca.
Respecto de rústica y edificios y solares:
Vadocondes.
La Horra.
Santa Inés.
Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Pinilla de los Moros.
Santa María-Ananúñez.
Villabilla de Burgos.
Peñalba de Castro.
Quintanarraya.
Cubillo del Campo.
Neila.

Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de aprovechamientos de pastos y leñas, correspondiente al primer semestre del ejercicio corriente, comprensivo entre toda la ganadería existente en este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Jaramillo de la Fuente 22 de abril de 1928.—El Alcalde, Luis Paniego.

Alcaldía de Torresandino.

En este Ayuntamiento se ha tramitado expediente de prórroga de primera clase a instancia del mozo Teodoro Izquierdo Sanz, correspondiente al reemplazo de 1928, como hijo de madre viuda pobre, existiendo la circunstancia de tener dos hermanos llamados Marcos y Emilio Izquierdo Sanz, que se ausentaron de la localidad hace más de diez años, ignorándose el punto de su residencia, pues debieron ausentarse al extranjero; son hijos de Venancio y de Aquilina.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 293 del vigente Reglamento de quintas.

Torresandino 25 de abril de 1928.—El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

Alcaldía de Puras de Villafranca.

Hallándose la Junta pericial de este distrito en la práctica de la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y de edificios y solares, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1929, y debiendo de dar de baja en este distrito a los contribuyentes que satisfacen la contribución por la jurisdicción del priorato perteneciente al barrio de San Miguel de Pedroso, que formaba parte de este distrito y ahora, segregado, pasó a la villa de Belorado, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Se advierte que las horas de despacho serán de nueve a doce y de las catorce a las diez y siete, en los días pares, por ser Secretaría agrupada.

Puras de Villafranca 20 de abril de 1928.—El Alcalde, Miguel Alejos.

Junta vecinal de Porquera del Bustrón (Ayuntamiento de Los Altos).

El día 19 del próximo mes de mayo, a las quince, tendrá lugar en la sala de Concejo, y ante esta Junta, el remate en pública subasta para la contratación de las obras de construcción de la Escuela Nacional de este pueblo, con sujeción al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económico-facultativo y administrativo, que se hallan de manifiesto en la oficina de esta Junta.

El valor total de las obras que se han de ejecutar, dado por el técnico, es el de 9.651 pesetas; convertida la operación por parte del pueblo en prestación personal y adquisición de algunos materiales, queda una cantidad líquida de 7.591 pesetas, bajo cuyo tipo se subastan y anuncian las obras.

Para tomar parte en la subasta se depositará previamente ante esta Junta 386 pesetas que importa el 4 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, durante el tiempo de una hora, pasado el cual la Junta hará la adjudicación provisional al proponente que en mejores condiciones se comprometa para efectuar las obras que figuran en la subasta, reservándose la expresada Junta el

derecho de adjudicar o no definitivamente el remate al proponente que le parezca ofrece más garantías.

Y a fin de que llegue a conocimiento de cuantos quieran tomar parte en la contratación de dichas obras se hace saber por medio del presente.

Porquera del Butrón 30 de abril de 1928.—El Presidente de la Junta vecinal, Olegario Gallo.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

D. Rafael Rodríguez Galerón, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones de dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son de paradero desconocido, se les cita, por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar desde esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Burgos 20 de abril de 1928.—El Agente, Rafael Rodríguez.

RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Villaveta.

Catalina Diez, adeuda 2'92.

Idem, 2'56.

Dionisia Pérez Diez, 4'17.

Herederos de Celedonio Pérez Calleja, 0'33.

Felipe Lanchares, 57.

Herederos de Eustasio Herrera, 2'64.

Martina Benito González, 17'86.

La misma, 0'80.

Magdalena Varas, 153'40.

Herederos de Valeriana González, 7'35.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 4 de mayo próximo, viernes, a las once, se venderán en pública subasta, en el Cuartel que ocupa el citado Regimiento, dos caballos de desecho del Depósito de Remonta, siendo de cuenta de los compradores el importe de este anuncio.

Burgos 27 de abril de 1928.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de abril.

Número 76. Ministerio de Fomento. Real decreto disponiendo que los particulares y Corporaciones podrán hacer por sí los estudios y redactar el oportuno proyecto de toda carretera comprendida en el

plan general de las del Estado que no hubiera sido ya estudiada por las Jefaturas de Obras públicas, así como también el anteproyecto de las que, no estando incluidas en dicho plan, fueren objeto de solicitud por parte de las localidades interesadas y el Gobierno estimase oportuno atender la petición.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que, manteniendo el principio de prohibición general para enterrar fuera de los cementerios públicos, pueda, sin embargo, el Gobierno autorizar inhumaciones en criptas y cementerios particulares, cualquiera que sea su emplazamiento, previo cumplimiento riguroso, en cada caso, de las disposiciones sanitarias.

—Idem. Otra disponiendo que los Comités locales de la Liga española de Higiene mental suministren a los Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad los informes que les pidan respecto a los fines de la misma, señalados en el artículo 1.º de sus Estatutos, y que dichas Autoridades atiendan, siempre que les sea posible, las iniciativas que les sugiera la Liga y presten a los Comités locales el apoyo que les soliciten para los fines que se indican.

Núm. 77. Ministerio de Fomento. Real decreto aprobando la Instrucción, que se inserta, para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.

Núm. 78. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto disponiendo que los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del Censo electoral vigente, se computarán en la forma que se indica.

—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. (Continuación).

Núm. 79. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. (Continuación).

Núm. 80. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que el día 14 del actual, a las veinticuatro horas, sea adelantada la hora legal en sesenta minutos.

—Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que para el adelanto de la hora legal en sesenta minutos, se observen las reglas que se insertan, por lo que se refiere al servicio de ferrocarriles.

Núm. 81. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados

por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. (Continuación).

Núm. 82. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. (Continuación).

Núm. 83...

Núm. 84. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. (Continuación).

Núm. 85. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. (Continuación).

Núm. 86. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. (Continuación).

Núm. 87. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Instrucción para tramitar los expedientes de expropiación forzosa, motivados por obras y trabajos a cargo de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas. (Conclusión).

Núm. 88. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo se abra un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, para el reparto de la subvención de 35.000 pesetas.

Núm. 89. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas para la expedición de las patentes nacionales para la circulación de automóviles, cuando se soliciten, con fin de dedicar los vehículos a la industria de alquiler en la vía pública.

Núm. 90. Ministerio de Hacienda. Real orden disponiendo que el artículo 10 de la Real orden de 24 de febrero próximo pasado, se entienda aclarado en la forma que se indica.

—Idem. Otra dictando disposiciones a fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 45 del Real decreto-ley de 3 de enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1928.

Núm. 91. Ministerio de Hacienda. Real decreto disponiendo queden redactadas en la forma que se insertan el párrafo tercero del artículo 309; el último inciso del párrafo primero del artículo 370; la sección 14 del capítulo V, título IV, libro II, y el artículo 524, todos del Estatuto municipal.

—Idem. Otro declarando relevadas del pago de multas o intereses

de demora las Corporaciones de derecho público que antes de 1.º de mayo próximo presenten espontáneamente a liquidación del impuesto de Derechos reales los documentos relativos a empréstitos o préstamos por ellas emitidos o contraídos.

Núm. 92. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que por todos los organismos del Estado, Provincia o Municipio se suspendan las adquisiciones que tengan pendientes de material especificado en el Real decreto de 31 de marzo del año actual.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que los aparatos que se mencionan queden incluidos entre los autorizados como previsores de incendios de cintas cinematográficas.

—Idem. Otro concediendo autorización a los Subdelegados de Medicina para celebrar una Asamblea en la Corte los días 16, 17 y 18 de mayo del año actual, y disponiendo se dé carácter oficial a la indicada Asamblea.

Núm. 93. Ministerio de la Gobernación. Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, porque ha regirse el Patronato Central para la protección de animales y plantas.

Núm. 94. Ministerio de la Gobernación. Reglamento porque ha de regirse el Patronato Central para la protección de animales y plantas. (Conclusión).

—Idem. Real orden designando los señores y señoras que se indican para los cargos de Vicepresidente y Vocales del Patronato Central para la protección de animales y plantas.

Núm. 95. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden disponiendo que el día 3 de mayo próximo se verifiquen las elecciones para constituir los Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y derivados en las localidades que se indican.

Núm. 96. Ministerio de la Gobernación. Real orden abriendo concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que se expresan.

Núm. 97. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden circular relativa a la situación en que han de quedar los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército que sean designados para desempeñar cargos en las Corporaciones provinciales y municipales.

Núm. 98...

Núm. 99. Ministerio de Hacienda. Real decreto-ley dictando las disposiciones que se indican para la distribución de las participaciones en el producto de la recaudación de la Patente Nacional de circulación de automóviles.